



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006
Año LXXXVII

No. 34

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO... 5

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO"
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006..... 43

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 316-1/
2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil,
promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 54

Tercera publicación de edicto exp. No. 07/2003,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil,
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en La Unión, Gro..... 55

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y V Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 20 FRACCIÓN III Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que atendiendo el espíritu normativo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la finalidad primordial de la ejecución de la pena privativa de libertad, es lograr la readaptación social del sentenciado, tomando como base la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Que las nuevas políticas de Gobierno, tienen entre sus

principales objetivos, lograr la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, acorde a los tiempos vigentes que exige el nuevo milenio, conformando un sistema integral innovador para afrontar los retos de la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción que impera en nuestro entorno social.

Que las principales prioridades agendadas en el gabinete de la actual administración gubernamental, durante el período 2005-2011, en materia de seguridad pública, específicamente en el rubro de la Readaptación Social, es lograr la conformación de sendos edificios arquitectónicos de los Centros de Reclusión a través de infraestructura moderna y el mejoramiento de los servicios penitenciarios que permitan el mejoramiento del tratamiento técnico penitenciario y por ende las condiciones de estancia y vida de los que viven en prisión, con el más anhelado afán de lograr garantizar el buen funcionamiento y la seguridad en las instituciones penitenciarias, así como el respeto a los de-

rechos humanos de las personas reclusas y su ulterior reintegración a la vida productiva en sociedad.

Que en el contexto Jurídico de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, Núm. 367, misma que fue publicada el 12 de noviembre del año 2004, señala entre las atribuciones de la Dirección General de Readaptación Social, impulsar las acciones relativas a la construcción de centros penitenciarios preventivos, regionales y de máxima seguridad, para ampliar los espacios de la infraestructura carcelaria bajo diseños arquitectónicos acordes a los principios de la readaptación social.

Que el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez, Guerrero, son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los internos que se encuentren cumplimiento las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso; para el personal penitenciario adscrito, visitantes, abogados o cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, sea oficial o particular y tiene como objetivo regular su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento Interior, son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para los internos, visitantes y servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Readaptación Social del Estado y tiene por objeto regularizar la organización, administración y funcionamiento de dicho Centro de Reclusión.

El Centro, estará destinado al internamiento de reos, a la custodia preventiva del fuero común y del fuero federal y a la ejecución de las sanciones de los sentenciados por resolución judicial ejecutoriada de mínima peligrosidad, siendo trasladados los de mediana y alta peligrosidad a los Centros de Readaptación que reúnan este requisito, dentro o fuera de la Entidad, previa observancia del procedimiento administrativo o legal correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El tratamiento en el Centro de Reclusión, se organizará y aplicará a los internos, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como

medios de readaptación social del interno, tendientes a conservar y fortalecer en él mismo la dignidad humana, mantener su propia estimación; propiciando la superación personal y el respeto de sí mismo y el de los demás y procurando siempre su reingreso a la sociedad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero y leyes secundarias que de éstas emanen.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, regirán para todos los internos que se encuentren cumpliendo las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

ARTÍCULO 4.- Las mujeres estarán totalmente separadas de los hombres, alojadas en dormitorios o áreas separadas, pudiendo albergarlas, previo procedimiento legal o administrativo permitidos por ley, en Reclusorios o áreas exclu-

sivas destinadas para aquellas.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, estará a cargo del Director del Centro de Reclusión, así mismo el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Readaptación Social, será la autoridad facultada para la vigilancia sobre el cumplimiento e interpretación administrativamente sobre la aplicación del presente Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 6.- En el Centro de Reclusión el trato que se brinde a los internos, tendrá como principio fundamental la igualdad, garantizando siempre el respeto absoluto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegios en el Centro de Readaptación Social, salvo las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en tal caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario.

ARTÍCULO 8.- En el caso de

los inimputables o enfermos mentales, se observarán las reglas establecidas por la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigencia y demás leyes secundarias.

ARTÍCULO 9.- Los internos que se encuentren relacionados en el artículo que antecede, podrán trasladarse a los Hospitales Psiquiátricos o instituciones afines dentro o fuera de la Entidad, previa propuesta de los integrantes del Honorable Consejo Interno Interdisciplinario del Centro y una vez agotados los procedimientos legales o administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El internamiento en el Centro de Reclusión, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento o retención. En estos últimos casos, tendrá que permanecer en un lugar distinto al de los demás internos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 11.- Son autoridades del Centro de Reclusión las siguientes:

I.- El Director del Cen-

tro;

II.- El Consejo Técnico Interdisciplinario;

III.- El Jefe del Departamento Jurídico;

IV.- El Jefe del Departamento Administrativo;

V.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico;

VI.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria; y

VII.- El Personal de Seguridad y Custodia.

ARTÍCULO 12.- El gobierno, rectoría, administración, tratamiento y vigilancia de los internos en el Centro de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, el cual adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento quien dependerá del Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 13.- La seguridad interior del Centro, será responsabilidad exclusiva del Director, por lo que en su ausencia, previa autorización expresa del Director General y del Subsecretario del ramo, deberá delegar expresamente dicha responsabilidad al servidor público que él designe, tomando en cuenta su profesionalismo, lealtad, eficiencia y honradez de este

último.

ARTÍCULO 14.- Todo el personal adscrito al Centro de Reclusión queda supeditado a la autoridad del Director del mismo, en los términos del presente Reglamento Interior, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social y de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 15.- El Titular del Centro de Readaptación Social, para el desempeño de sus funciones contará con el personal técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, custodia y vigilancia para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y facultades del Director del Centro:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro de Reclusión, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados, por el personal adscrito al Centro de Reclusión relacionados con el funcionamiento de la Institución;

III.- Aplicar los criterios generales del tratamiento a los Internos;

IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

V.- Informar al Director General de Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro de Reclusión ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Establecimiento Penitenciario, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del presente Reglamento;

VIII.- Ejecutar la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a los internos, de acuerdo a la opinión y propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Readaptación Social las novedades diarias y cuando la situación lo amerite, a través de cualquier medio en forma inmediata;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así como las sentencias eje-

cutoriadas;

XII.- Expedir conforme a Derecho todos los documentos e información que sea requerida por las autoridades del Fuero Común y Federal en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las autoridades de seguridad Federal, Estatal y Municipal para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

XIV.- Coordinarse con las Subdirecciones Jurídica, Administrativa, Tratamiento Técnico y Seguridad y Custodia Penitenciaria, adscritas a la Dirección General de Readaptación Social, a fin de atender y resolver los asuntos que deban de conocer las mismas en el ámbito de su competencia;

XV.- Las demás que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero o le sean asignadas por el Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión, funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, así como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado y la Ley del Sistema de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, no están facultados para imponer los correctivos disciplinarios a los internos que infrinjan este Reglamento, siendo facultad exclusiva del Director del Centro, previa consulta y opinión de aquellos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado en la forma siguiente:

I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;

II.- El Jefe del Departamento Jurídico, quien fungirá como Secretario General;

III.- El Jefe del Departamento Técnico, que será el Secretario Técnico;

IV.- El Jefe del Departamento Administrativo, como Administrador;

V.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;

VI.- El Responsable del Centro de Observación y Clasificación;

VII.- El Responsable del Área de Trabajo Social;

VIII.- Responsable del Área Médica;

IX.- El Responsable del Área de Psicología;

X.- El Responsable del Área de Pedagogía; y

XI.- Un Criminólogo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de sanciones, correctivos disciplinarios o estímulos a los internos que sean sometidos a su consideración;

III.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

IV.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme a lo establecido por el presente Reglamento Interior, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y de acuerdo a las medidas del tratamiento;

V.- Evaluar los estudios practicados a los internos pa-

ra la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VI.- Emitir opinión sobre la autorización de visita;

VII.- Las demás que le señalen el Director, el presente Reglamento, el Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la quincena, y extraordinarias cuando las necesidades de la institución así lo exijan a convocatoria del Director del Centro.

Para deliberar, será necesaria la presencia de todos sus miembros, las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad o mayoría de votos.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico no estarán supeditados a la autoridad del Director del Centro.

ARTÍCULO 22.- El Secretario General del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y

recomendaciones emitidas por los Integrantes del Consejo Técnico, enviando copia del acta al Director General de Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

ARTÍCULO 23.- El Jefe del Departamento Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Proponer las directrices de orden normativo que permitan el conocimiento de los internos, sus visitas, defensores y personal adscrito al Centro, respecto de sus derechos y obligaciones inherentes, propiciando su observancia;

III.- Integrar el expediente personal de cada interno, debiéndose coordinar para tal efecto con las jefaturas y áreas correspondientes, y

IV.- Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas ejecutoras de sanciones Federal o Estatal competentes, a fin de lograr mayor beneficios de libertades anticipadas a favor de los sentenciados ejecutoriados, en términos de las leyes que rigen en la materia;

V.- Gestionar ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales locales y federales el apoyo de programas económicos para el otorgamiento de libertades bajo caución de los internos procesados, siempre y cuando sean susceptibles para este tipo de beneficio;

VI.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 24.- El Jefe del Departamento Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer y acordar los asuntos de su competencia con el Titular del Centro, que tiendan al fortalecimiento de las instalaciones;

II.- Propondrá la contratación del personal penitenciario, tomando en consideración las vacantes y necesidades en las distintas áreas que conforman la Dirección del Centro;

III.- Será el responsable de la administración y control de los recursos financieros, materiales y humanos, así como de la suministración de la materia prima necesaria para el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, y

IV.- Las demás que con mo-

tivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 25.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico, tendrá las funciones siguientes:

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Coordinar las áreas: laboral, educativa, médica, psicológica, trabajo social y demás que se requieran para el buen desarrollo de la readaptación social;

III.- Elaborar una real clasificación técnica de los internos, tomando en consideración, entre otros aspectos, el grado de peligrosidad, historial clínico, edad y sexo;

IV.- Proponer y coordinar con el Director del Centro las medidas y actividades inherentes al tratamiento técnico que requiera cada interno;

V.- Cumplir con los parámetros y lineamientos generales de los tratamientos penitenciarios previamente establecidos por leyes aplicables;

VI.- Realizar las gestiones necesarias ante las instancias de gobierno, no gubernamentales y la iniciativa privada, a fin de fortalecer el aspecto edu-

cativo, laboral, médico, cultural, deportivo y recreativo, como parte del tratamiento colectivo e individual de los internos.

VII.- Fortalecer la Industria Penitenciaria en términos del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado y de la propia Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Guerrero;

VII.- Difusión de programas de prevención del delito y de rehabilitación, a través de los medios de comunicación e impresos;

VIII.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 26.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria, tendrá las funciones siguientes:

I.- Será el responsable de la seguridad y vigilancia interna del Centro, para lo cual organizará al personal de seguridad y custodia a su mando para el buen desempeño de los diversos servicios;

II.- Propondrá y dirigirá con la autorización del Director del Centro los mecanismos y estrategias de seguridad y vigilancia penitenciaria;

III.- Propondrá un Plan Estratégico para las revisiones y requisas penitenciarias que se efectúen, en coordinación con las corporaciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, sin que excedan su actuar al respeto irrestricto de la legalidad y de los derechos humanos;

IV.- Dar parte de las novedades diarias suscitadas al interior del Centro;

V.- En el caso de incidentes que presuman lamentables consecuencias, deberá adoptar en forma inmediata previa autorización del Director del Centro, las medidas de seguridad idóneas y necesarias para salvaguardar la integridad del personal, la de los internos y mantener la estabilidad de las instalaciones; y

V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 27.- El Personal de Seguridad y Custodia, tendrá las funciones siguientes:

I.- Se sujetarán al mando de los responsables de la seguridad y vigilancia del Centro;

II.- Serán los responsables de los servicios de seguridad y vigilancia que se les hayan encomendado;

III.- Cumplir en el desempeño de su cargo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y con apego al respeto irrestricto de los derechos humanos;

IV.- Dar parte en forma inmediata a su superior jerárquico de las anomalías, incidentes o situaciones que por su propia naturaleza se presume la comisión de faltas o delitos, y

V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

CAPÍTULO III

LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 28.- El Centro de Reclusión contará permanentemente con áreas: laboral y educativa, medicina, psicología y trabajo social; debiéndose de coordinar con la Dirección General de Readaptación Social o los demás Centros, a fin de auxiliarse en la prestación de los servicios en psiquiatría y criminología; y ante la falta de algunos de los servicios fundamentales, originado por caso fortuito, deberán de requerirlos ante las instituciones gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 29.- El trata-

miento que se otorgue a los internos no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, siquiátricas, educativas, o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

ARTÍCULO 30.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

ARTÍCULO 31.- El trabajo de los internos no será obligatorio, pero si vinculatorio para lograr la readaptación social y poder alcanzar un beneficio preliberacional.

ARTÍCULO 31 BIS.- A través del Departamento de Tratamiento Técnico, se controlará un registro de las jornadas laborales de los internos, para los fines indicados en el artículo correlativo que antecede.

ARTÍCULO 32.- El trabajo como tratamiento será elemento esencial y tenderá a:

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y al de su familia;

III.- Inculcarle hábitos de disciplina,

IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad;

V.- Cubrir o garantizar la reparación del daño a que fuere condenado el reo.

ARTÍCULO 33.- El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades así como la respuesta al tratamiento asignado.

ARTÍCULO 34.- Las actividades laborales comprenderán las realizadas en los talleres o en los espacios destinados para tal efecto en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 34 BIS.- Los internos participarán obligatoriamente en las actividades laborales, únicamente en los lugares y horarios señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- En el Establecimiento Penitenciario, queda prohibido que los internos laboren en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, área médica, visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro de Reclusión. Así también no podrán desempeñar actividades de vigilancia ni ejercerán autoridad sobre otros internos.

ARTÍCULO 36.- Los internos que realicen en forma habitual actividades artísticas, o in-

telectualmente productivas, podrán quedar exentos, en los términos previamente establecidos por la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro en términos de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigor.

Fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en el caso de que así lo prevea la referida Ley de Ejecución de Penas o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

El fondo de ahorro se repartirá en la forma siguiente:

1. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
2. 30% para el fondo de ahorro;
3. 10% para los gastos personales del interno, siempre y cuando esta cantidad no exceda de cinco días de salarios mínimos vigentes en la región por un lapso de 8 días;
4. 30% para la reparación del daño.

ARTÍCULO 38.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.

ARTÍCULO 39.- La educación que se imparta al interno, no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético y social, siendo orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

ARTÍCULO 40.- El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

ARTÍCULO 41.- Las actividades educativas que comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativo. La educación tendrá carácter integral por lo que los internos participarán obligatoriamente en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTÍCULO 42.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para aquellos internos que ya hayan cursado preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres

de discusión.

ARTÍCULO 44.- El área de trabajo social, tendrá las siguientes funciones:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que soliciten;

III.- Informar al jefe del área de tratamiento técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

VI.- Informar al jefe del área de observación y clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma;

VII.- Orientar al interno sobre su situación jurídica inmediata a la reclusión;

VIII.- Aplicación de fichas de ingreso a cada uno de los internos;

IX.- Realizar entrevistas con los defensores de oficio y jueces para los efectos de llevar un seguimiento del procedimiento seguido a los internos;

X.- Elaboración y entrega de solicitud de audiencias;

XI.- Realizar visitas domiciliarias;

XII.- Elaboración de solicitudes de visitas íntimas;

XIII.- Recepción de documentos para el trámite de la visita familiar e íntima;

XIV.- Canalización del interno solicitante al Servicio Médico;

XV.- Revisión documental y de campo;

XVI.- Elaboración de credenciales;

XVII.- Realizar recorridos a las instalaciones de visita íntima, previa autorización, y

XVIII.- Las demás que las leyes de la materia señalen y las que le asignen la supe-

rioridad.

ARTÍCULO 45.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto corresponda a internos de un mismo dormitorio, de acuerdo a como lo dictamine el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 46.- El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas.

ARTÍCULO 47.- El Psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al área de observación y clasificación.

ARTÍCULO 48.- El Departamento de Psicología tendrá las siguientes funciones:

I.- Aplicar al indiciado el estudio de ingreso;

II.- Aplicar el estudio psicológico al interno, utilizando las técnicas más avanzadas para conocer sus principales características;

III.- Sugerir la clasificación del interno;

IV.- Actualizar periódicamente los estudios de los

internos;

V.- Coordinarse con las demás áreas técnicas, para los efectos de determinar el dormitorio donde permanecerá el interno;

VI.- Impartir la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática;

VII.- Elaborar un reporte de cada sesión por interno, el cual deberá entregar de manera bimensual y por escrito de la evolución anímica que presenta el interno, mismo que se anexará a su expediente;

VIII.- Evaluar de manera periódica el estado anímico de los internos que se encuentren sujetos a tratamientos de conductas especiales, y

IX.- Todas las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 49.- El personal jurídico, técnico, administrativo, y seguridad y custodia, recibirán con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos de formación inicial, posteriormente y en forma gradual y periódica la actualiza-

ción y especialización autorizados por el Instituto de Formación y Capacitación Policial y avalados por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

El Director del Centro cuidará que la capacitación del personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de sus facultades físicas y mentales.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a los internos y personal no autorizado, el acceso a los expedientes, libros, registros, kardex o cualquier otro documento que obre en los archivos del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 51.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas para tal efecto, salvo en casos de emergencia y extrema necesidad.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito al Centro de Reclusión, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Readaptación Social lo hará del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con el objeto

de fincar la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 54.- En casos de conductas presuntamente delictivas, inmediatamente se presentará la denuncia ante la Representación Social del Fuero Común o Federal según corresponda.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido al personal del Establecimiento Penitenciario, divulgar información relativa al funcionamiento del Centro de Reclusión, dispositivos de seguridad, ubicación de la población carcelaria, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad y estabilidad de la institución.

ARTÍCULO 56.- Por razones de seguridad todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que se establecen en el presente Reglamento, asimismo se sujetará a las normas establecidas sobre la materia.

CAPÍTULO V

REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido a todo el personal adscrito al Centro de Reclusión, tener relaciones de familia-

ridad entre los internos o con los familiares de éstos.

ARTÍCULO 58.- Los internos solo podrán transitar por las áreas o estancias designadas para ellos y únicamente en el horario establecido.

ARTÍCULO 59.- El orden y la disciplina en el interior del Centro deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro solo harán uso de la fuerza en caso de resistencia individual u organizada, conato de motín, disturbios que pongan en peligro la seguridad de la Institución Penitenciaria o la integridad física del personal, internos y visita.

Cuando se haga uso de la fuerza en alguna de las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a la superioridad y a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 60.- La clasificación de los internos en el interior del Centro deberá ser estricta, y bajo ninguna circunstancia se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación que del mismo realice el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, áreas y secciones.

ARTÍCULO 62.- En la medida del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y de la propia Dirección General, deberán crearse espacios en el Centro de Readaptación Social, a fin de lograr una separación de las áreas comunes que utilicen procesados de los sentenciados.

ARTÍCULO 63.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios.

ARTÍCULO 64.- El área de visita de defensores será distinta a las destinadas a la visita familiar. Así mismo y bajo ningún motivo dos internos acudirán simultáneamente a visita con el mismo defensor, sino que ésta se hará de manera individual.

ARTÍCULO 65.- Los internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para la población carcelaria, previa valoración clínica criminología, podrán ser trasladados a otros Centros de Readaptación dentro o fuera del Estado, tomando en cuenta además la opinión y consulta de los integrantes del Consejo Interno del Centro, y la anuencia de la autoridad judicial o administrativa a la cual se encuentre

a disposición.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Centro de Reclusión determinará la procedencia del aislamiento de los internos en los casos de conductas especiales, tomando en consideración la valoración de la personalidad practicada, la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el presente Reglamento Interior respecto a los correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 67.- La sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento y en su caso propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

ARTÍCULO 68.- El Director del Centro, podrá suspender las sanciones de aislamiento de aquellos internos que se encuentren en las áreas destinadas para tal fin, siempre y cuando a opinión de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario Interno, existan datos reveladores que ha cesado temporalmente su conducta especial y que no implique riesgo para la demás población que vive en reclusión y de las propias autoridades del Centro.

ARTÍCULO 69.- Ningún interno podrá tener acceso a las secciones no designadas para su reclusión ni a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido estrictamente introducir, utilizar, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general cualquier instrumento, que ponga en riesgo la seguridad y el orden del Centro. La persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo cualquiera de las conductas citadas, sin demora deberá de ponerse a disposición de la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho proceda, con independencia que de igual forma se haga del conocimiento a la Dirección General de Readaptación Social para que instruya lo procedente.

ARTÍCULO 71.- Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área del comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Toda persona ajena al Centro de Reclusión requerirá autorización del Director del Centro, para ingresar al mismo, debiéndose de observar en todo momento lo

previamente establecido en la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigor y del propio Reglamento de los Centros de Readaptación Social, ambos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la introducción al Establecimiento Penitenciario, de dinero que rebase la cantidad de cinco salarios mínimos vigentes en la región, durante los días de visita, alhajas de cualquier tipo de metal destinado a los internos por parte de los visitantes, así como para el personal que labora en el Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento y éstos se encuentren autorizados en el presente Reglamento, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de trabajo social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

ARTÍCULO 74.- Queda estrictamente prohibido la introducción de teléfonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 75.- Queda pro-

hibido la introducción al Centro de Reclusión, de cámaras fotográficas y de video, así como de grabadoras.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido que los internos porten o mantengan en posesión toda clase de prendas o alhajas de oro o de cualquier otro metal ostentoso.

ARTÍCULO 77.- De configurarse el contenido del artículo que antecede, se deberá de proceder a su inmediato decomiso, cuyos objetos deberán de permanecer en depósito de la Dirección General, bajo su más amplia responsabilidad de la persona que este último designe, hasta en tanto le es entregado al familiar o persona que el recluso autorice en forma expresa.

De igual forma se procederá para aquellos internos que se les encuentre cantidades de dinero superiores a las establecidas por el artículo 72 de este Reglamento. Salvo excepción que el interno acredite fehacientemente que el dinero es producto de la actividad laboral a la cual éste se dedica, y en su caso, se deberá de proceder en los términos señalados por los artículos 21 y 111 de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigencia.

ARTÍCULO 78.- Todos los internos que inmediatamente se les dicte en su contra auto

de formal prisión en el proceso que se les siga, se les realizará obligatoriamente el corte de pelo reglamentario que demuestre higiene en el mismo. Mismo que no deberá de ser denigrante que haga presumir violación a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 79.- El uso del uniforme en este Centro será de carácter obligatorio, el cual será distinto al color de los que usan los procesados de los sentenciados, designándose el color gris para procesados y el beige para sentenciados.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido que los internos se realicen tatuajes y quien lo haga será acreedor a un correctivo disciplinario.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 81.- Las correcciones disciplinarias y sanciones aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento Interior, Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás disposiciones administrativas que se establezcan, serán aplicadas por el Director del Centro de Reclusión, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisci-

plinario.

ARTÍCULO 82.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

I.- Amonestación en privado;

II.- Amonestación en público;

III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;

IV.- Cambio a otro dormitorio, o a otro Reclusorio dentro o fuera de la Entidad Federativa;

V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima;

VI.- Traslado a distinto Centro de Reclusión fuera de la Entidad, y;

VII.- Todas aquellas que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 83.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para

ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones que denoten insubordinación;

VIII.-Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que

se establezcan en el Centro;

XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;

XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;

XIII.-Infringir otras disposiciones del presente Reglamento, y;

XIV.- Las demás que señale el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 84.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias y sanciones el Director del Centro de Reclusión, desahogará un procedimiento sumarísimo en el que el presunto infractor comparezca.

La resolución que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro contemplará en forma sucinta la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor, las pruebas que haya presentado para desvirtuar y/o acreditar los hechos atribuidos y la corrección disciplinaria o sanción impuesta, en los términos del presente Reglamento, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, misma que deberá ser notificada personalmente al interno.

ARTÍCULO 85.- El interno una vez enterado de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por si mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse dentro de los tres días naturales siguientes al de su notificación o conocimiento ante la Dirección General de Readaptación Social, la que emitirá el fallo correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a que se recibió la queja.

ARTÍCULO 86.- En la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal del Centro de Readaptación Social.

CAPÍTULO VII

DE LA VISITA AL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 87.- Podrán ingresar al Establecimiento Penitenciario, como visitantes, las siguientes personas:

I.- Autoridades judiciales o administrativas acreditadas;

II.- Defensores;

III.- Familiares y amistades del interno;

IV.- Ministros acreditados de cultos religiosos, y

V.- Organismos no gubernamentales, quienes se sujetarán a las condiciones previamente establecidas en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 88.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima estará basado en la adecuada respuesta del interno al tratamiento y solo podrá suspenderse cuando exista peligro originado por hechos que provoquen inestabilidad penitenciaria, tales como amotinamiento, riña no controlada, devastación, desastre o siniestro, y cuyo ingreso se considere no recomendable para la integridad física y moral de los visitantes y de la propia institución y sus autoridades, previa opinión y propuesta expresa de los integrantes del Consejo Interno Interdisciplinario, con la debida autorización del Director del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 89.- La visita familiar e íntima será auto-

rizada exclusivamente por el Director del Centro, considerando plenamente la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 90.- Queda estrictamente prohibido que la visita familiar se desarrolle dentro de celdas o dormitorios, por lo que la misma deberá de realizarse en los lugares o áreas destinadas por la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 91.- Se hará saber a la visita íntima, que no podrán ingresar sus menores hijos al área exclusiva para tal fin.

ARTÍCULO 92.- Ninguna solicitud de visita podrá ser tramitada si previamente no ha sido promovida o aceptada por el interno.

ARTÍCULO 93.- No se autorizará la visita de ex internos, empleados o ex empleados del Sistema de Centros Penitenciarios, salvo cuando sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno o se trate de abogados de aquellos y con la autorización del Director.

Así como también no se autorizará el ingreso de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 94.- Solo se autorizará la visita a las personas mayores de 18 años de edad, a excepción de los hijos de los internos, que por ningún motivo

podrán permanecer por más tiempo que duren los horarios previamente establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibida la permanencia de las visitas familiar o íntima, fuera de los lugares y horarios previamente establecidos por este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 96.- Únicamente el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y el Director General de Readaptación Social, podrán autorizar el acceso al Centro de visitas no previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Los servicios que preste la Institución para disfrutar de las visitas serán completamente gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin en completo aseo, orden y funcionamiento; cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es imputable al interno o a su visita, éstos tendrán la obligación legal de cubrir los gastos que genere su reparación.

CAPÍTULO VIII

DE LA VISITA FAMILIAR

ARTÍCULO 98.- La visita familiar tendrá lugar exclusivamente en:

I.- El área de visita familiar, y

II.- El área de locutorios, solo en los casos de amigos y los defensores particulares o de oficio.

ARTÍCULO 99.- La visita familiar se llevará a cabo tres días a la semana misma que desarrollará los miércoles, sábado y domingo y se sujetará al horario establecido para ello en el área o módulo que se designe, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y será el mismo día que el de su visita íntima.

ARTÍCULO 100.- Por ningún motivo se permitirán las visitas en días y horarios distintos a los destinados para el dormitorio al que pertenezca el interno.

ARTÍCULO 101.- Para obtener la autorización de visita familiar, el interno propondrá a la persona, que llenará y firmará la solicitud correspondiente, así mismo deberá cubrir los requisitos que se le exijan.

ARTÍCULO 102.- Los requisitos del visitante que acompañarán a la solicitud de visita familiar serán los siguientes:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del visitante;

II.- En su caso, copia certificada del acta de nacimiento de los descendientes del recluso; o en su defecto la constancia de alumbramiento;

III.- Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;

IV.- Comprobante de concubinato, de conformidad con la legislación vigente en el lugar de residencia del o la solicitante;

V.- Comprobante de domicilio;

VI.- Tres fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cms.) a color y con fondo blanco, y

VII.- Documento legal que acredite el parentesco por afinidad, cuando éste sea el caso.

ARTÍCULO 103.- A la entrega de la documentación completa, el Centro tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales para expedir la credencial permanente de visita. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad.

Durante este plazo se le extenderá al solicitante un pase de visita temporal, no renovable, por locutorios.

ARTÍCULO 104.- Los internos que se encuentren en el área de observación y clasificación

podrán tener visita familiar, previa la identificación correspondiente del visitante, únicamente por locutorios.

ARTÍCULO 105.- La visita familiar solo podrá ser autorizada de acuerdo con lo señalado en los artículos 101 y 102 de este Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Por cada interno, solo se autorizará a doce personas como visitantes, si bien únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior de hasta cinco de sus familiares por consanguinidad, destacando la figura del cónyuge o concubina(o), hijos menores, madre, padre o hermanos.

ARTÍCULO 107.- Ningún interno podrá acompañar a otro a recibir su visita.

ARTÍCULO 108.- El interno que no reciba visita familiar en los días señalados para ello, por ningún motivo deberá estar en el área destinada para la visita y convivencia familiar, debiendo permanecer en su celda o en sus áreas laborales o educativas, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- El Director del Centro podrá autorizar el ingreso de hasta cinco personas al área hospitalaria de la institución, cuando el Jefe de Servicio Médico así lo recomienda y se trate de personas autorizadas previamente como visitas del interno.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido ingresar al interior del Centro de Reclusión con lo siguiente:

A) Con dos prendas de vestir de similares características;

B) Con pants, mallas o short bajo la falda o pantalón;

C) Con botones forrados;

D) Con prendas de vestir que dificulten su revisión o que tengan doble forro;

E) Con ropa provocativa;

F) Con calzado de plataforma o que tenga el tacón alto, ancho y hueco;

G) Con botas o botines;

H) Con tenis a excepción del personal del área deportiva;

I) Con cualquier tipo de vestuario similar a los uniformes reglamentarios o combinarlas con los mismos;

J) Con teléfonos celulares, radios receptor-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica;

K) Con cámaras fotográficas y de video, así como grabadoras, televisores;

L) Con toda clase de prenda o alhajas de oro o de cualquier

otro material ostentoso o dinero.

CAPÍTULO IX

DE LA VISITA ÍNTIMA

ARTÍCULO 111.- El interno podrá solicitar que le sea concedido el beneficio de la visita íntima o convivencia conyugal de las siguientes personas:

I.- La cónyuge, o

II.- La concubina.

ARTÍCULO 112.- Todo interno podrá registrar ante el Departamento de Trabajo Social a una sola persona de las mencionadas en el artículo anterior, lo cual deberá hacerse en el orden en que quedaron expuestas. En la inteligencia de que la designación de una excluye a la otra.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

ARTÍCULO 113.- La visita íntima se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido en el módulo donde esté ubicado el interno y será el mismo día de su visita familiar.

ARTÍCULO 114.- La visita íntima solo podrá tener lugar dentro del turno y día correspondientes al dormitorio a que pertenece el interno.

ARTÍCULO 115.- Para obtener la autorización de visita íntima será necesario, además de cubrir los requisitos señalados para la visita familiar, entregar el resultado de los siguientes exámenes médicos:

A) Examen y exploración minuciosa de piel, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas.

B) Examen inmunológico anticuerpos VIH (SIDA).

ARTÍCULO 116.- Los exámenes médicos de los internos, los realizarán los Servicios del Centro los cuales serán gratuitos.

ARTÍCULO 117.- Los exámenes médicos a los que se refiere el Artículo 115 deberán renovarse, si existen razones por la que se considere conveniente.

ARTÍCULO 118.- Una vez autorizada la visita íntima, el Centro expedirá la credencial correspondiente al cónyuge o concubina. Dicha credencial en ningún caso podrá quedar en poder del o la interesada. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad.

ARTÍCULO 119.- Durante el tiempo que duren los trámites de expedición de la credencial para visita íntima no se expedirán pases especiales para tal fin; excepto y por una sola vez, cuando el trámite por cir-

cunstancias especiales, se exceda del lapso de 30 días naturales contados desde la fecha de la recepción de la documentación completa determinada en los Artículos 102 y 115 de este Reglamento. Si las causas de la demora son imputables al interno o a su visita no se concederá dicho pase.

ARTÍCULO 120.- Para solicitar que la visita íntima de la concubina sea sustituida por otra, se requerirá que el interno cancele por escrito la que se encuentra en vigor y que por lo menos tres meses después, solicite se conceda autorización a la nueva persona propuesta; esta última solo podrá realizar la visita íntima luego de ser aprobada por las autoridades correspondientes y previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 102 y 115.

ARTÍCULO 121.- Mientras exista la relación conyugal del interno con la persona designada, no se autorizará el cambio de pareja al menos que la anterior no visite al interno durante seis meses sin causa justificada, de lo cual deberá haber constancias expedidas por el Jefe de Seguridad y Custodia y de Trabajo Social.

ARTÍCULO 122.- La pareja del interno que acuda a la visita íntima deberá presentarse en la aduana de personas treinta minutos antes de la hora señalada para su turno

respectivo. En casos de demora plenamente justificada, tendrá derecho al beneficio hasta una hora después de haberse iniciado el turno.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VISITAS FAMILIAR E ÍNTIMA

ARTÍCULO 123.- Los familiares y amistades del interno que deseen les sea concedida la autorización para constituirse en visita, aportarán al trabajador social designado para realizar los trámites, bajo protesta de decir verdad, todos los datos que les sean requeridos en el formato de solicitud correspondiente, así como todos aquellos que les sean requeridos para la comprobación de los mismos. La falsedad en uno solo de los datos será suficiente para rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 124.- La credencial de visita familiar o íntima, será el único instrumento por medio del cual se permitirá la entrada a las áreas de visita familiar e íntima, excepción hecha de los pases especiales a los que se refieren los artículos 109 y 119 de este Reglamento.

ARTÍCULO 125.- En las credenciales para la visita íntima y familiar a las que se refieren los artículos 103 y 118 de este Reglamento deberán constar los

siguientes datos:

- A) La fotografía de la persona autorizada;
- B) Tipo de credencial;
- C) Nombre del visitante;
- D) Nombre del interno;
- E) Vigencia;
- F) Número de credencial;
- G) Firma del Director o de quien lo sustituya legalmente;
- H) Domicilio del visitante;
- I) Registro Federal de Contribuyentes;
- J) Número de teléfono;
- K) Horario de visita;
- L) Fecha de autorización;
- M) Huella dactilar del pulgar derecho;
- N) Firma del visitante, y
- O) En las credenciales de visita familiar e íntima, el fondo de la fotografía será del color designado para el dormitorio en el que se halle el interno.

ARTÍCULO 126.- Las credenciales autorizadas por ningún motivo saldrán de la institución, cuando la visita se disponga a abandonar el Cen-

tro, serán recogidas por el personal encargado de esta actividad y colocadas en el tarjetero correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Cuando además del o la cónyuge solicite la visita familiar o íntima otra persona con el mismo carácter, se dará prioridad a la que demuestre su legitimidad en el orden de exclusión que se ha señalado para la cónyuge o concubina. El área de Trabajo Social, en coordinación con el área Jurídica, realizará una investigación de campo con el propósito de obtener mayor información y poder valorar y resolver el caso.

ARTÍCULO 128.- El personal técnico, de seguridad y custodia y todo aquel que tenga contacto con los familiares de los internos, tendrá la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con los mismos.

ARTÍCULO 129.- Los visitantes no podrán ingresar al Centro en los siguientes casos:

I.- Cuando porten ropa de los colores beige, gris y los demás que prohíba este ordenamiento.

II.- Cuando usen zapatos de plataforma, botas, tenis o cualquier tipo de calzado que no sea autorizado por la Dirección del Centro.

III.- Cuando usen peluca o

cualquier otro tipo de postizo.

IV.- Cuando pretendan ingresar al Centro con dinero, alhajas de cualquier metal, alimentos o bebidas no autorizadas.

V.- Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y

VI.- Cuando hayan consumido tóxicos o ingerido bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 130.- El o los objetos cuya introducción al Centro esté prohibida de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos previamente establecido para ello, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al abandonar el Centro.

ARTÍCULO 131.- En el supuesto de que los visitantes pretendan introducir sustancias tóxicas, bebidas embriagantes u objetos ilícitos, se procederá conforme a las disposiciones legales que marca el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación

Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 132.- La persona que acuda a la visita familiar o íntima, no podrá ingresar al Centro ni permanecer dentro de los perímetros externos de seguridad, cuando el interno que se pretende visitar no esté disponible por las siguientes causas: enfermedad infecto-contagiosa, por una corrección disciplinaria, cancelación o suspensión de visita, libertad o negativa de su parte.

ARTÍCULO 133.- Cuando el interno solicite suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

ARTÍCULO 134.- Cuando un interno hubiere sido trasladado a otro Establecimiento Penitenciario y posteriormente fuere reingresado en la institución para lograr la autorización de su visita deberá realizar nuevamente los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LA VISITA DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 135.- Se considerará visita de autoridades la realizada por cualquier servidor público Federal, Estatal o Municipal que con moti-

cualquier otro tipo de postizo.

IV.- Cuando pretendan ingresar al Centro con dinero, alhajas de cualquier metal, alimentos o bebidas no autorizadas.

V.- Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y

VI.- Cuando hayan consumido tóxicos o ingerido bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 130.- El o los objetos cuya introducción al Centro esté prohibida de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos previamente establecido para ello, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al abandonar el Centro.

ARTÍCULO 131.- En el supuesto de que los visitantes pretendan introducir sustancias tóxicas, bebidas embriagantes u objetos ilícitos, se procederá conforme a las disposiciones legales que marca el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación

Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 132.- La persona que acuda a la visita familiar o íntima, no podrá ingresar al Centro ni permanecer dentro de los perímetros externos de seguridad, cuando el interno que se pretende visitar no esté disponible por las siguientes causas: enfermedad infecto - contagiosa, por una corrección disciplinaria, cancelación o suspensión de visita, libertad o negativa de su parte.

ARTÍCULO 133.- Cuando el interno solicite suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

ARTÍCULO 134.- Cuando un interno hubiere sido trasladado a otro Establecimiento Penitenciario y posteriormente fuere reingresado en la institución para lograr la autorización de su visita deberá realizar nuevamente los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LA VISITA DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 135.- Se considerará visita de autoridades la realizada por cualquier servidor público Federal, Estatal o Municipal que con moti-

vo de sus funciones o para participar en un acto oficial, deba acudir al Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 136.- La autoridad judicial podrá ordenar la entrada de algún funcionario del órgano jurisdiccional, para el desahogo de diligencias judiciales en los términos de la legislación correspondiente.

El Ministerio Público Federal y Estatal podrá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la integración de las averiguaciones previas, relacionadas con hechos ocurridos en el interior del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 137.- Toda autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales o Estatales que desee visitar el Centro de Reclusión, deberá dirigirse al Director General de Readaptación Social, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, excepto en los casos previstos en el Artículo 136.

ARTÍCULO 138.- Toda persona que, con carácter de autoridad, ingrese al Establecimiento Penitenciario, sólo podrá hacerlo desarmado y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por el presente Reglamento y por el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTÍCULO 139.- Las auto-

ridades visitantes a que se refieren los artículos 135 y 136 de este Reglamento, solamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltadas por personal de seguridad y custodia.

ARTÍCULO 140.- El artículo que precede, tendrá su excepción y no se aplicará al Titular de la Subsecretaría del ramo y a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Readaptación Social en el Estado, que estén debidamente acreditados y reconocidos como jefes jerárquicos inmediatos, tales como: el Director General, Subdirector Jurídico, Subdirector de Tratamiento Técnico Penitenciario y Subdirector de Seguridad y Custodia Penitenciaria, quienes podrán ingresar a todos los rincones del Reclusorio, previa valoración del lugar, a fin de evitar sean objeto de rehenes, acompañados con la escolta necesaria conformada por el personal de seguridad y custodia, que estimen pertinentes.

CAPÍTULO XII

DE LA VISITA DE DEFENSORES

ARTÍCULO 141.- Los defensores tendrán el derecho de visitar a sus defensos de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, pero con apego a las disposiciones sobre seguridad impuestas para este efec-

to, excepto en los casos de urgencia notoria o de absoluta necesidad; previa autorización del Director del Centro o funcionario de guardia.

ARTÍCULO 142.- Para ser acreditado como defensor será necesario:

A) Ser designado defensor por el propio interno mediante escrito, o contar con nombramiento de defensor expedido por autoridad competente;

B) Presentar una identificación con fotografía indubitable, y

C) Estar inscrito en la propuesta de defensores del interno.

ARTÍCULO 143.- El área de Seguridad y Custodia llevará el control de visita de los defensores al Centro, sin que ello exima a éstos del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos A y B del artículo anterior.

ARTÍCULO 144.- El acceso de los defensores al Centro de Reclusión, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro;

B) Designación del locutorio en el que habrá de rea-

lizarse la entrevista;

C) Registro en el libro de visitas de defensores, y

D) Revisión física del defensor y sus pertenencias, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145.- Los defensores podrán entrevistarse con su defendido únicamente en el área de locutorios. En ningún caso la visita podrá realizarse con más de un interno simultáneamente.

ARTÍCULO 146.- La vigilancia de los internos durante la entrevista que éstos sostengan con sus defensores, se ejercerá sólo visualmente. A las autoridades y demás personal que trabaje en el Centro, en ningún caso les será permitido escuchar la conversación entre el interno y su defensor.

ARTÍCULO 147.- Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del interno, se le permitirá el acceso por una sola vez, pero únicamente si el interno lo solicita. Para su registro en la propuesta de visita del Centro, el defensor deberá exhibir la designación respectiva.

ARTÍCULO 148.- Los defensores que acudan a visita acatarán las normas de seguridad para el acceso al interior del

Centro de Reclusión, en caso de no hacerlo, no se les autorizará el ingreso.

ARTÍCULO 149.- Los defensores únicamente podrán entregar a sus defensos documentos relacionados con su proceso.

ARTÍCULO 150.- La negativa del interno a recibir a su defensor o a quien pretenda serlo, se recabará mediante escrito firmado por aquél y dos testigos, uno propuesto por el propio interno y el otro por el área jurídica o en su ausencia por el de Seguridad y Custodia, también se recabará la firma del defensor para su conocimiento.

ARTÍCULO 151.- Cuando los locutorios destinados para las entrevistas entre defensores e internos se encuentren totalmente ocupados, los defensores que soliciten visita serán anotados en una lista de espera, la cual se respetará rigurosamente, y esperarán su turno en el sitio que para tal efecto les señale el personal de seguridad y custodia.

No se permitirá la visita de defensores cuando el interno tenga visita íntima.

ARTÍCULO 152.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los defensores, salvo cuando tuvieren la misma calidad que éstos y hubieren sido previamente autorizados como tales.

ARTÍCULO 153.- Por ningún motivo se les permitirá el acceso a los defensores al área de vinculación familiar.

CAPÍTULO XIII

DE LA VISITA DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 154.- Serán considerados como ministros de cultos religiosos, las personas que acrediten su calidad de ministros de credos religiosos de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 155.- La visita de los ministros de cultos religiosos podrá efectuarse, previa la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión y la autorización por escrito del Director General, quien a su vez solicitará previamente la autorización del Secretario, debiendo ser ésta en dos modalidades:

I.- Ocasional, o

II.- Permanente.

Para efectos de la primera, la autorización del Director General de Readaptación Social se otorgará por una sola ocasión.

Para la visita permanente se exigirá, además: que la asociación religiosa interesada fundamente por escrito los objetivos específicos de la

visita, la periodicidad de la misma, las actividades por realizar y los nombres de sus representantes elegidos, quienes en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 156.- Para su acceso al Centro, los ministros de cultos religiosos deberán someterse a los mismos procedimientos de revisión e identificación que se exigen a los defensores.

ARTÍCULO 157.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los ministros cuando no tengan la misma calidad que éstos o no estén autorizados de acuerdo con el presente Reglamento y el Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTÍCULO 158.- Desde el momento en que les sea franqueado el paso al Centro los ministros serán protegidos por una escolta que nombrará el Jefe de Seguridad y Custodia y podrán acudir exclusivamente a las áreas que se les asigne para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 159.- Los ministros de cultos religiosos sólo podrán tener acceso a las áreas destinadas para tal fin y, dentro de éstas, se limitarán al lugar que se les asigne. La excepción concurre únicamente

en los casos de enfermos agónicos que se encuentren encamados en el área hospitalaria ocasión en la que se autorizará a aquellos para que visiten a los internos en dicha área.

CAPÍTULO XIV

SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTÍCULO 160.- El personal de Seguridad y Custodia de manera obligatoria vestirá en los días normales el uniforme reglamentario en color azul marino y en los días de visita familiar deberá hacerlo con pantalón azul marino y playera blanca, el Jefe de Seguridad y Comandantes en los días normales deberán vestir el uniforme reglamentario en color negro y los días de visita lo harán con pantalón negro y playera blanca.

ARTÍCULO 161.- El personal de seguridad apoyará al personal de las diferentes áreas del Centro de Reclusión para el buen desempeño de las actividades encomendadas por los directivos del Centro y de la Dirección General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 162.- Cuando se presente alguna situación que atente contra la seguridad e integridad física de algún empleado será de vital importancia el apoyo del personal de seguridad y custodia, debiendo conducir a un lugar seguro evitando que corra peligro al-

guno.

ARTÍCULO 163.- Cuando el personal de otras áreas se encuentre efectuando alguna actividad con internos, el personal de seguridad de manera discreta apoyará en dicha actividad evitando interferir de manera directa.

ARTÍCULO 164.- El personal de seguridad presentará a los internos a sus actividades correspondientes en el horario establecido para tal efecto y evitar en la medida de lo posible retrasos que alteren estos horarios.

ARTÍCULO 165.- Cuando algún interno ofenda verbalmente o trate de agredir físicamente al empleado administrativo o a las visitas, inmediatamente intervendrá el personal de seguridad para prevenir cualquier situación que altere el orden y seguridad del Centro de Reclusión, debiendo rendir inmediatamente el informe correspondiente para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTÍCULO 166.- El personal de seguridad deberá estar pendiente de que los internos se encuentren debidamente uniformados para la actividad que deban realizar.

ARTÍCULO 167.- El personal de seguridad por ningún motivo permitirá, que los internos abandonen las actividades que

les sean encomendadas sin la previa autorización del empleado administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 168.- En el caso de que el personal administrativo de cualquier área solicite la presencia de un interno, el personal de seguridad lo deberá presentar a la brevedad posible, no sin antes verificar que se encuentre previamente autorizado.

ARTÍCULO 169.- El Jefe de Seguridad y Comandantes efectuarán rondines constantes, manteniéndose siempre informados del comportamiento de los internos y de tal forma poder intervenir oportunamente en caso de cualquier contingencia que llegase a presentarse.

ARTÍCULO 170.- El personal de seguridad bajo ningún motivo entrará en discusiones con el personal administrativo de otras áreas, conduciéndose siempre bajo el más estricto respeto mutuo.

ARTÍCULO 171.- El personal de seguridad fomentará entre la población carcelaria el respeto mutuo entre si mismos, los empleados, visitantes y con la propia institución.

ARTÍCULO 172.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad dirigirse a los internos y visitantes con apodos, sobrenombres, debiendo

utilizar el nombre del interno o el termino "señor o señora", para el caso de los visitantes.

ARTÍCULO 173.- El personal de seguridad actuará siempre con cautela y de manera discreta, con la finalidad de prevenir errores y ser más objetivo al momento de tomar decisiones.

ARTÍCULO 174.- Cuando se detecte alguna conducta sospechosa de los visitantes, el personal de seguridad deberá informar inmediatamente al jefe inmediato superior para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 175.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad proporcionar cualquier información relacionada con los internos, recibir dádivas de los visitantes, así como de los propios internos.

ARTÍCULO 176.- Para los efectos de tener un eficiente control y garantizar la seguridad institucional, el personal de seguridad efectuará dos tipos de revisiones, que serán:

A) Revisión corporal, a internos, visitantes y empleados.

B) Revisiones periódicas en los dormitorios y en general en todas las instalaciones del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 177.- Toda persona que ingrese a la institución deberá sujetarse a las revisiones correspondientes las cuales se efectuarán cada vez que entren o salgan.

ARTÍCULO 178.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos al interior de las instalaciones, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento para visitantes o servidores públicos penitenciarios.

ARTÍCULO 179.- Las revisiones se harán en los lugares específicos destinados para ello, por personal de seguridad y custodia del mismo sexo que la persona a revisar. Mismas revisiones que se sujetarán al Reglamento de los Centros de Readaptación Social y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que ingrese al Centro de Reclusión mostrará disposición y dará todas las facilidades para su revisión.

Aquella persona que se oponga a la revisión, le será denegada el acceso al Reclusorio.

ARTÍCULO 181.- En el caso de que exista la presunción fundada de que determinada visita introduce sustancias tóxicas u objetos prohibidos, ocultos en la vía anal o vaginal,

o en cualquier parte de su cuerpo propia de su intimidad, y en el caso de que sea necesario se solicitará la presencia de personal del servicio médico para que efectúe la revisión correspondiente. Previo apoyo que se requiera del personal adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos, para que sugieran las medidas necesarias, a fin de no vulnerar los derechos humanos del visitante.

Revisión que deberá de realizarse por personal médico del mismo sexo a la persona a revisar.

ARTÍCULO 182.- En la revisión de las estancias de los internos, que realicen los cuerpos de seguridad externos, deberá de encontrarse siempre presente el jefe de seguridad coordinando dicha actividad.

ARTÍCULO 183.- Todos los internos del Centro de Reclusión sin excepción alguna, se sujetarán a las revisiones corporales cuantas veces sean necesarias especialmente cuando acudan a realizar sus actividades encomendadas y al término de las mismas.

ARTÍCULO 184.- El personal de Seguridad y Custodia, al realizar la revisión de los internos ésta se efectuará de tal forma que los internos se encuentren de pie y vestidos, debiendo palpar minuciosamente todo punto donde puedan ocultar toda clase de objetos o sus-

tancias prohibidas.

ARTÍCULO 185.- Ningún visitante y por ningún motivo transitará por las inmediaciones o el interior de la institución libremente, debiendo de permanecer en las áreas autorizadas por la Dirección del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 186.- Durante el recorrido de un visitante por el interior del Centro de Reclusión, tendrá estrictamente prohibido entablar diálogo con los internos más allá de sus funciones.

ARTÍCULO 187.- Todo visitante deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos de entrada y salida del Centro de Reclusión.

CAPÍTULO XV

EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SERVICIO DEL RETEN

ARTÍCULO 188.- El personal de seguridad deberá presentarse a sus labores debidamente uniformado, en óptimas condiciones físicas y mentales sin la influencia de drogas o bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 189.- El personal de seguridad deberá conducirse con atención y disciplina con los empleados y visitantes.

ARTÍCULO 190.- Todo el personal de seguridad y empleados al arribar al servicio

de retén tendrán la obligación de mostrar y portar su gafete de identificación en lugar visible.

ARTÍCULO 191.- Todo el personal de seguridad, administrativo y visitantes tendrán estrictamente prohibido ingresar al Centro de Reclusión: cámaras fotográficas, teléfonos celulares, cámaras de video grabación, audio-casetes, videocasetes, disquetes de informática, computadoras, prismáticos o binoculares y localizadores de personas.

ARTÍCULO 192.- A todo personal de seguridad o administrativo que sea sorprendido ingresando al interior del Centro bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante automáticamente se hará acreedor a las sanciones impuestas por los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 193.- Queda prohibido por medidas de seguridad, tomar películas, fotografías o videos tanto del interior como del exterior de las instalaciones por personal no autorizado, y el acceso de personas que no se sujeten a las normas de ingreso a la institución.

ARTÍCULO 194.- Queda estrictamente prohibido el ingreso e egreso del Centro de Reclusión armamento de todo tipo y calibre, cartuchos, vestuario, equipo y todo artículo propiedad

de la institución sin la autorización correspondiente. Así como todo tipo de información y proporcionarla a personas ajenas al Centro de Reclusión que atente contra la seguridad y estabilidad de la institución siendo éstos, mapas, planos, escritos y documentos de carácter oficial.

ARTÍCULO 195.- Queda prohibido el ingreso de vehículos al Centro de Reclusión, podrá ingresar la unidad motora de traslados adscrita a la Subdirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, que deba de efectuar traslados de reos de alta peligrosidad, o relacionados con el crimen organizado o que represente peligro sacarlo caminando al exterior del Reclusorio, al lugar donde se encuentra la referida unidad.

Para el ingreso de la unidad, se deberán de adoptar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias a fin de evitar hechos de lamentables consecuencias para el sistema penitenciario, misma unidad que deberá portar visiblemente en el interior de su vehículo credenciales metálicas u objetos que denote pertenecer a la dependencia oficial.

ARTÍCULO 196.- Al arribo de un operativo de traslado de internos, ingresarán al Centro de Reclusión únicamente los vehículos donde se transporte a éstos y el responsable de la conducción del mismo, quedando

asegurado por parte del personal de seguridad de esta institución el armamento de otras corporaciones, hasta que finalice la recepción.

ARTÍCULO 197.- El personal del servicio de retén, al arribo de un familiar de cualquier interno, deberá confirmar si efectivamente se encuentra en el Centro de Reclusión y en caso de duda deberá confirmarlo con el área de trabajo social igualmente al detectar anomalías lo deberá de reportar de inmediato al superior jerárquico.

ARTÍCULO 198.- Aún cuando el Reclusorio no sea considerado de mediana o máxima seguridad, al tener conocimiento y al recibir la indicación del ingreso de uno o varios internos que vayan a ser trasladados, se procederá a preparar el dispositivo de seguridad que consta de:

- A) Personal que efectuará la recepción;
- B) Cordón de seguridad, y
- C) Rondines.

ARTÍCULO 199.- El personal que participe en el cordón de seguridad deberá reforzar al personal que se encuentre haciendo la recepción de ingreso de internos.

ARTÍCULO 200.- Se colocará personal de seguridad debi-

damente armado y equipado en las inmediaciones del módulo de acceso y de aduana en espera del arribo del o los vehículos que realicen el traslado de reos.

ARTÍCULO 201.- En el módulo de acceso se procederá a identificar a los internos trasladados y al personal que efectúa dicho traslado.

ARTÍCULO 202.- En caso de arribar personal armado, deberá asegurarse el armamento y depositarlo en recepción como medida de prevención, mismo que les será entregado al momento de abandonar el Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 203.- Previa autorización del jefe de seguridad interna, se permitirá el acceso del vehículo una vez que haya sido debidamente revisado por el personal de la aduana, escoltados por personal de seguridad externa.

ARTÍCULO 204.- En el área de aduana y hasta que se ordene por personal autorizado, descenderán él o los internos del vehículo que los transporte quienes serán acompañados de dos elementos de seguridad por cada interno; el personal de seguridad se encontrará equipado y desarmado y cuando se ordene conducirán al interno para su revisión, permaneciendo alertas.

ARTÍCULO 205.- Durante el

tiempo que dure el operativo de recepción de internos se restringirá la circulación de personas en las inmediaciones del área de aduana.

ARTÍCULO 206.- Al realizarse un traslado de este Centro de Reclusión a otro, el personal del operativo se transportará en vehículos oficiales de la institución, con el correspondiente oficio de comisión, debiendo ir en medio del convoy y debidamente armados a una velocidad adecuada de 90 km., manteniendo comunicación permanente con la institución.

ARTÍCULO 207.- Cuando otro cuerpo policiaco acuda en apoyo del Centro de Reclusión la responsabilidad será del personal de seguridad del propio Centro.

ARTÍCULO 208.- Cuando el personal de seguridad del Centro de Reclusión, acuda en apoyo de otro Centro de Readaptación Social la responsabilidad será del cuerpo de seguridad de aquél.

CAPÍTULO XVI

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 209.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Centro de Reclusión, conforme a lo previsto en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda cuando el servidor público incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

GRAL. RET. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.